

nible, Tecnologías Avanzadas y Coordinación Territorial, Jesús Enríquez Tauler.

5862/2009

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID
Fundación Pública Municipal SEMINCI

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo definitivo del expediente de modificación de créditos número 1/09, formado dentro del Presupuesto vigente de la Fundación Pública Municipal SEMINCI, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Capítulo		Euros
2	Bienes corrientes y Servicios	97.986,12
4	Transferencias Corrientes	53.000,00
	TOTAL	150.986,12

FINANCIACIÓN

Incorporación del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales 2008	150.986,12
TOTAL	150.986,12

Valladolid, 9 de julio de 2009.-El Presidente, Fco. Javier León de la Riva.

5946/2009

ALAEJOS

Se hace público para general conocimiento que, de acuerdo con lo prevenido en el Art. 27 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental, y Art. 25.2.b. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio Boletín Oficial de la Provincia, sobre el expediente de licencia ambiental y autorización excepcional de uso en suelo rústico que a continuación se reseña:

Promotor: Juan Pablo García Cesteros.

Objeto: Instalación de torre de 10 metros para ubicación depósito de agua de 1.000 L.

Localización: Parcela 5, Polígono 5 (El Sobaco).

El expediente se halla a disposición del público en las Oficinas Municipales.

Alaejos, 16 de junio de 2009.-El Alcalde, Carlos Mangas Nieto.

5952/2009

ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Tráfico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Primero.-Modificar el Reglamento Municipal regulador del Tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial, aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 9-julio-2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19-septiembre-2008, en los siguientes artículos:

Artículo 33: El segundo párrafo, donde dice: "Queda prohibida la circulación.... en el Título III de esta Ordenanza".

Queda redactado como sigue: "Queda prohibida la circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos en las zonas señaladas como peatonales y residenciales, incluida a estos efectos la Avenida Salamanca, salvo para los supuestos y excepciones fijados en el artículo 35 del Capítulo III de este Título, debiendo, en todo caso, sujetarse los conductores a las obligaciones que se establecen en el párrafo anterior, así como a las establecidas en el Título III de esta Ordenanza".

Artículo 35: Donde dice: "ZONA D. Reservas de autorización especial: apertura de la farmacia".

Queda redactado como sigue: "ZONA D. Reservas de autorización especial:

Este tipo de reservas serán solicitadas a instancia de empresas, comercios, hoteles, etc., siendo el único beneficiario el solicitante, debiendo en cualquier caso, como norma general, destinarse a una finalidad o interés público. Serán concedidas por la Alcaldía, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local.

El horario y condiciones generales de la reserva, serán determinados por la Autoridad Municipal, atendiendo a las características de la solicitud. La reserva se realizará por periodos de un año.

Para la concesión de dicha autorización deberá formularse la correspondiente solicitud aportando la siguiente documentación:

- Croquis de la zona para la que se solicita reserva, o detalle de la parcela en donde se realice la actividad, con indicación exacta de las zonas de carga y descarga.
- Breve descripción de las circunstancias que originan la necesidad de reserva y horarios y días para los que se solicita.
- Fotocopia Impuesto de Actividades Económicas.
- Justificante de haber abonado la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales por reserva de espacio en vía pública para carga y descarga de autorización especial.

En concreto se realizará reserva de aparcamiento especial para los servicios municipales, taxis, policía local, protección civil y otros de interés general. En el caso de las farmacias se reservarán dos plazas con una limitación temporal máxima de diez minutos de estacionamiento durante el horario de apertura de la farmacia.

Artículo 81. Se modifica su apartado 13, quedando redactado de la siguiente manera:

"13. En esquina, cruce o bifurcación, cuando se impida el paso o dificulte la circulación a otros vehículos o, genere peligro por falta de visibilidad".

Segundo.-Añadir una Disposición Transitoria del siguiente tenor literal:

"Se establece un plazo transitorio de dos meses, desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la obligatoriedad de las modificaciones aprobadas por el Pleno de fecha 11 de marzo de 2009, a efectos de tramitar por los interesados que así lo consideren necesario las pertinentes autorizaciones que, en su caso, sean necesarias".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Encomienda, 1 de julio de 2009.-El Alcalde, José Manuel Méndez Freijo.

5856/2009

ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador de la instalación de mesas y sillas en la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Reglamento Municipal Regulador del Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local mediante la instalación de mesas y sillas, sombrillas, toldos, estufas, macetas, tabladros y tribunas y otros

Artículo primero.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas y/o toldos, paravientos, macetas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos, con fines lucrativos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de

junio, por el que se aprueba de Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), en sus artículos 74 y siguientes.

Artículo segundo.

La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza, requerirá la obtención previa de autorización municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos. El escrito de solicitud irá acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforma esta ordenanza y en la fiscal.

Artículo tercero.

Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, y visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona ocupada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo cuarto.

La ocupación de terrenos de dominio público para el fin previsto en el artículo primero estará sujeta a autorización del Ayuntamiento como titular del dominio.

Artículo quinto.-Condiciones generales.

1. Sujetos beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de autorización para la ocupación del dominio público municipal, con elementos del mobiliario descritos en el artículo 1.º y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometida al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos hosteleros en inmuebles o locales, siempre y cuando el local comercial soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública, cuente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio de mesas y sillas y siempre y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

El Ayuntamiento valorará motivadamente, a efectos de otorgamiento o denegación de la autorización demanial, el comportamiento infractor del solicitante así como las quejas vecinales razonadas, recabando informe de los Servicios Municipales.

2. Temporalidad.

Las autorizaciones para la ocupación del dominio municipal se entienden concedidas en todo caso en precario, sin que puedan otorgarse por plazo superior a un año, abarcando el periodo de enero a diciembre.

Tanto en las anuales como en las temporales el horario será el que se refleja en el siguiente cuadro:

	INVIERNO	VERANO
De lunes a jueves	De 8h. a 1 h.	De 8h. a 1,30h. (*)
De viernes a domingos y vísperas	De 8h. a 1,30h.	De 8h. a 2 h. (*)
	(*) 30 minutos han de ser para el trabajo de desmonte de la terraza.	

La retirada de los elementos autorizados, se llevará a cabo en el periodo de tiempo que se marca esta ordenanza, aunque el local no hubiese cerrado, pudiéndose dejar apilados en la vía pública en los lugares que se marquen para ello en la autorización. El horario fijado anteriormente será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimiento, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad. El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

Las autorizaciones para tribunas y/o tabladillos, podrán concederse en cualquier época del año y se darán en todo caso, por un

plazo no superior al mes; siendo necesario que en la solicitud por parte del peticionario venga reflejado el periodo por el que lo solicita.

3. Superficie.

a) En aceras de vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos:

Con carácter general no se autoriza la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta ordenanza en aceras de menos de tres metros de anchura libre al tráfico de peatones, teniendo prioridad los elementos autorizados por el Ayuntamiento.

En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros se podrá autorizar una fila.

En aceras con anchura libre superior a 4,50 metros, se podrá autorizar dos filas siempre que no moleste a la circulación de peatones y dejando como mínimo 2 metros de ancho libre. En aceras especiales y en calles y plazas se efectuará en cada caso un estudio singular.

b) En zonas peatonales, requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales a efectos de esta ordenanza aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

c) En zonas ajardinadas cuando en frente de la fachada del local y entre éste y el jardín no medie más que un tramo de calzada a cruzar, pudiendo contar con carácter excepcional con una mesa de apoyo que no superará los 2 x 0,60 m. para restringir al máximo la necesidad del personal de cruzar, no pudiendo instalarse mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.

d) No se podrá autorizar en superficie que exceda de su línea de fachada salvo autorización expresa del titular de los locales contiguos que le sirva de medianera.

e) La utilización de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario, fuera del espacio concedido en la licencia para ello, puede dar lugar a la retirada de lo depositado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de sanción por una mala utilización del espacio público.

f) En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

g) Las mesas se colocarán, como norma general, del lado del bordillo y separadas de éste 50 cm., respetando siempre el espacio de paso libre mínimo medido desde la línea de edificación de 1,20 m., según establece el artículo 17 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto.

h) En aquellas vías en que exista carril-bici, su instalación se podrá autorizar siempre que la superficie de la acera, en la que no esté incluida la del carril-bici, reúna las condiciones del apartado a) de este artículo, colocándose del lado de éste, sin ocuparlo y separadas del bordillo 50 cm.

i) Para aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 metros de la línea de fachada o voladizo, si lo hay, se exigirá la autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble.

4. De los locales.

Para el otorgamiento, cuando proceda, de autorizaciones de ocupaciones de vía pública a titulares de actividad con ambientación musical sometidos al ámbito de aplicación de la Ley de Espectáculos, establecimientos Públicos y Actividades recreativas, se exigirá que dichos locales cumplan con los siguientes requisitos:

a) Instalación de vestíbulo de entrada, con doble puerta de muelle de retorno a posición cerrada que garantice en todo momento el aislamiento acústico necesario en fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

En caso de manifiesta imposibilidad de instalar dicho vestíbulo, dicha circunstancia deberá invocarse expresamente por la titularidad de la actividad, con motivo de la misma y acreditación técnica, siendo valorada por los servicios técnicos municipales, que podrán exigir la instalación de medidas alternativas que garanticen el indicado aislamiento

y, en todo caso, la instalación de puertas de entrada al local de la actividad, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento a fachada, incluidos los instantes de entrada y salida.

- b) Prohibición de abrir huecos a fachada y de mantener los ya existentes, en todo caso cerrados.

5. Condicionamientos.

La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación sobre ruidos y vibraciones, pudiendo ser revocada si se incumpliera la condición dicha. El Ayuntamiento podrá realizar mediciones a requerimiento de algún implicado, debiendo de hacerse cargo del costo de dicha medición el local en caso de incumplimiento o la persona que haya formulado la denuncia en caso de que la medición se encuentre dentro de los parámetros permitidos.

Artículo sexto.-Características de las instalaciones.

- El mobiliario instalado de mesas, sillas, toldos, sombrillas, jardineras y otros elementos decorativos deberán de corresponderse a modelos de características a los señalados en la addenda posterior, pudiendo ser de calidad superior a la propuesta y siempre que sean armónicos con el ambiente y el entorno propuesto.
- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, aprobará diseños para uso general si bien podrá fijar diseño específico para zonas concretas determinando en cualquier caso la calidad estética y constructiva.
- La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras licencias al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con un año de antelación respecto a su exigibilidad.
- Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial que no superará en el caso de las mesas, sillas y sombrillas 5 x 10 cm., y en caso de los toldos no más de 5 x 20 cm. por cara.
- Los toldos serán homologados por el Ayuntamiento y con carácter general se establece que podrán tener cerramientos verticales, preferentemente transparentes, de material flexible, siempre que su superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo de tres caras.
- Los toldos se instalarán sin cimentaciones fijas, de tal forma que sean fácilmente desmontables y a 0,50 m. del bordillo de la acera.
- Las sombrillas deberán de ser desmontables, siempre que se pueda y si por el tamaño excesivo fuera necesario por seguridad el empotrarse en el suelo, se deberá de garantizar la reposición de la vía pública y la seguridad de las personas una vez desmontadas.
- Las solicitudes al Ayuntamiento de instalación de tablados y/o tribunas, se deberán ir acompañadas de dos planos a escala 1/100 en el que se refleje la superficie que se solicita ocupar, así como un compromiso por escrito, de presentación de un certificado realizado por técnico competente y debidamente visado por su colegio en el que se garantice la seguridad y solidez del elemento para el que se solicita autorización de instalación, no pudiéndose utilizar los tablados o tribunas montados, hasta que dicho certificado sea presentado en el Registro del Ayuntamiento, debiéndose a su vez presentar una copia de este certificado en la Policía Local.

Artículo séptimo.-Procedimiento para su obtención.

Los titulares, con previa licencia de apertura y puesta en funcionamiento del establecimiento, podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente. La autorización se solicitará, al inicio de cada año y hasta el 30 de abril, a excepción de los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar tras la obtención de la oportuna licencia para el resto del año natural pendiente.

La solicitud de autorización se presentará acompañada de los siguientes documentos:

- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), aportando fotografía de los mismos y datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven.

- Dos planos a escala no inferior 1/100, en el que queden acotados los siguientes elementos:
 - Línea de fachada del establecimiento y en su caso de los locales vecinos.
 - Acera y calzada.
 - Elementos existentes en la vía pública tales como árboles, semáforos, papeleras, farolas, armarios de instalación del servicio público, señales de tráfico, contenedores de basura, bancos y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existentes para compatibilizar el resto de usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.
 - Espacio a ocupar por el conjunto de mesas y sillas, sombrillas, toldos, macetas, estufas, tribunas, tablados y cualquier otro elemento similar que pretenda instalarse, en posición de prestación del servicio al usuario.

En la tramitación del expediente se recabará entre otros informe del Servicio Municipal competente en el otorgamiento de Licencias de Actividades, el cual versará entre otros extremos sobre la vigencia de la licencia para el ejercicio de la actividad y de la existencia o no de expedientes sancionadores.

Artículo octavo.

Las autorizaciones se otorgarán:

- En precario y sin que pueda exceder de un año, debiéndose de volver a solicitar cada año, aunque no existan cambios.
- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos, estufas, tribunas y tablados y en su caso jardineras que delimiten la ocupación del espacio autorizado.
- Por superficie máxima a ocupar y determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones concedidas.
- En caso de cambio de titular de un negocio que lo hubiese solicitado, el nuevo titular deberá nuevamente realizar la solicitud, pues puede haber o no modificaciones en lo que se solicitó anteriormente.

Artículo noveno.-Obligaciones del titular.

1.- Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento adosada a la fachada y debidamente protegida la autorización otorgada y plano diligenciado por el Ayuntamiento de la zona permitida para tal ocupación que deberá aportar el interesado.

2.- Apilar convenientemente en el lugar según la autorización las mesas, sillas y sombrillas, etc..., diariamente durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad, no pudiendo en ningún caso utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados, pudiendo permanecer únicamente aquellos toldos que por sus características no sean de fácil desmontaje, si bien deberán de permanecer cerrados; los que puedan desmontarse se retirarán o apilarán.

3.- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

4.- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas y con sujeción a estas normas, con la salvedad respecto del horario a que se refiere el artículo quinto en su apartado segundo.

5.- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

6.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

7.- Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

8.- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

Artículo décimo.-Derechos del titular.

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la

licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.

Artículo undécimo.–Formas de extinción de la autorización.

- 1.– En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.– En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- 3.– Por cese del local o por cambio de titularidad del negocio.
- 4.– Cuando la Licencia Municipal de Apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier circunstancia.
- 5.– Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en estas normas.
- 6.– Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los Servicios Municipales u otras circunstancias de interés general, el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso habrá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso en los supuestos contemplados en los apartados 2, 3, 4 y 5.

Artículo duodécimo.–Infracciones y sanciones.

Las instalaciones en el dominio público municipal sin la autorización previa del titular de la vía, carencia que se produce tanto por exceso de horario y/o de espacio ocupado y/o del periodo autorizado, constituirán infracción leve, grave o muy grave.

a) Falta leve: Serán constitutivos de falta leve, los siguientes hechos:

- La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos, macetas y estufas en las zonas de dominio público sin la autorización requerida cuando requerido para ello, pueda ser objeto de legalización y de hecho se legalice en los quince días siguientes al requerimiento.
- El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- La no retirada de las instalaciones fuera del horario autorizado.

b) Falta grave:

- La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida cuando no pueda ser objeto de autorización.
- Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.
- La utilización de tribunas y/o tablados con la correspondiente autorización, pero sin haber presentado en el registro del Ayuntamiento y en la Policía el certificado de Seguridad y Solidez debidamente realizado y visado por técnico competente.

c) Falta muy grave:

- La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos, u otro elemento similar en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- La instalación de tribunas y tablados sin autorización.
- Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Dichas infracciones serán sancionadas con las multas siguientes: para las infracciones leves, multas de hasta 750 €; para las infracciones graves multas de 750 a 1.500 € y para las muy graves multas de 1.500 a 3.000 €, cuantías éstas que se graduarán en función de la trascendencia del beneficio obtenido por el infractor; sin perjuicio de la indemnización que deba abonarse por daños causados al dominio público, en su caso.

La reincidencia se producirá por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo decimotercero.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de recuperación de oficio, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización.

Disposición adicional.

En el año natural de entrada en vigor de estas normas podrán formularse solicitudes con carácter excepcional dentro de los dos meses siguientes al inicio de vigencia de la presente ordenanza.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores cuya regulación total o parcial sea objeto de esta ordenanza. En concreto, se deroga la aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 5 de mayo de 2005 provisionalmente, elevada a definitiva y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de octubre siguiente.

Addenda al Reglamento Municipal Regulador del aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de mesas y sillas, sombrillas, toldos, estufas, macetas, tablados y tribunas y otros

Objeto.

Las presentes normas tienen como objeto establecer la homologación de mesas, sillas, sombrillas, jardineras, tribunas y tablados y otros elementos similares a instalar en la vía pública por los establecimientos hosteleros.

Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación territorial de las presentes normas es el comprendido en todo el casco urbano exceptuando las zonas industriales.

Modelos de mesas, sillas, toldos, sombrillas, jardineras, etc... a instalar.

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Al efecto de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares. Así mismo, el Ayuntamiento podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas y sombrillas diferentes de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

- 1.–Mesa de aluminio con tablero cuadrado o redondo de madera natural de tamaño 60 x 60 cm. o 70 x 70 cm.
- 2.–Mesa de aluminio con tablero de aluminio cuadrado o redondo de madera natural de tamaño 60 x 60 cm. o 70 x 70 cm.
- 3.–Silla de madera natural en respaldo y asiento.
- 4.–Silla de aluminio con respaldo y asiento de madera natural.
- 5.–Silla de estructura de aluminio con respaldo y asiento en médula plastificada en colores granate o crema.
- 6.–Sombrillas de fuste de madera o metálico, con acabados lisos o plástico lavable o tela de lona, en tonos crema o blanco, sin anclajes sobre el pavimento y con base de suficiente peso para evitar su caída.

Todas las mesas y sillas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas,

Normas generales.

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas y sombrillas, estufas y jardineras, u otros elementos que pretenda instalar.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en esta ordenanza. Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero o patrocinador comercial del mismo en la parte posterior del respaldo, en colores discretos, adecuados al entorno y siempre que no supere el tamaño establecido en el artículo sexto de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Mesas y Sillas en Vía Pública (5 x 10 cm.).

Las sombrillas serán de tela de lona o de plástico y podrán disponer el nombre del establecimiento hostelero o patrocinador comercial en los faldones de las mismas alternativamente con espacios sin grafía. En el caso de no disponer de faldones, se podrán grafiar en la parte más baja de la sombrilla, alternativamente a otros espacios no grafiados. Respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Mesas y Sillas en Vía Pública (20 x 10 cm.). La altura libre mínima de la sombrilla abierta será de al menos 1,90 metros.

Régimen jurídico.

El modelo de mesa, sillas y sombrillas a instalar se reflejarán en la correspondiente resolución por la que se conceda la autorización de ocupación de dominio público. El incumplimiento de la obligación de instalar un determinado modelo de mesas y sillas o sombrillas, se considerará incumplimiento de las condiciones de la autorización y podrá dar lugar a la revocación de la misma, así como a la apertura, en su caso, del correspondiente expediente sancionador. Asimismo, será obligación del titular del establecimiento mantener el orden de la terraza de forma que los distintos elementos se colocarán en agrupaciones geométricas, procurando que la imagen del conjunto de la terraza sea acorde con su entorno arquitectónico.

Otros elementos a ubicar.

1.- Elementos separadores.

En las calles y plazas en las que concurren diversos establecimientos de hostelería se podrá disponer, previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, de elementos separadores tales como maceteros, mamparas de madera en color claro, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros, éstos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de las mismas responsabilidad del peticionario de la licencia.

2.- Toldos.

Asimismo y por razón de estética, no se permitirá la colocación de toldos con anclajes en la vía pública, de modo que los elementos instalados puedan ser objeto de fácil desmontaje por circunstancias debidamente motivadas (obras, actividades culturales y festivas autorizadas por el Ayuntamiento u otras), y al efecto de no distorsionar el espacio urbano afectado.

El titular del establecimiento podrá optar por la instalación de sombrillas o de toldos volados, anclados a su fachada y para lo que deberá obtenerse la pertinente licencia. No se permitirá que un mismo establecimiento opte por la instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.

Disposición transitoria.

Las presentes normas serán de obligado cumplimiento por los establecimientos afectados a partir del día 21 de abril de 2009.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Encomienda, 1 de julio de 2009.-El Alcalde, José Manuel Méndez Freijo.

5857/2009

CAMPASPERO

Anuncio de adjudicación provisional del contrato de obras

A los efectos de lo previsto en el Art. 135.3 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación provisional del contrato siguiente:

1.-Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Campaspero (Valladolid).

2.-Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: Pavimentación de dos tramos de calles del Municipio. (C/ Almedilla y Travesía del Sol).

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.-Presupuesto base de licitación. Importe total: 78.000,00 euros, IVA incluido.

5.-Adjudicación Provisional:

- a) Fecha: 30 de junio de 2009.
- b) Contratista: ROYBA CONSTRUCTORA.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 70.200,00 euros IVA incluido.
- e) Plazo de ejecución: 3 MESES.

Campaspero, 5 de julio de 2009.-El Alcalde, Julio César García Hernando.

5951/2009

ENCINAS DE ESGUEVA

Por acuerdo de Pleno de fecha siete de julio de dos mil nueve, se aprobó la Memoria valorada de la obra de mejora de parcela con uso de aparcamiento de vehículos en Campamento Turístico, por importe de dieciséis mil ciento cincuenta y siete euros, redactado por el ingeniero D. Marcos Arranz Aguado, obra incluida en el Plan Especial Villa de Prado año 2009; se expone al público por espacio de veinte días hábiles, al objeto de que aquellos que lo deseen, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Esta aprobación se elevará a definitiva sin necesidad de acuerdo expreso, si en el plazo señalado no se presentan reclamaciones.

Encinas de Esgueva, 8 de julio de 2009.-El Alcalde, Nicéforo Lorenzo Martín.

5950/2009

LAGUNA DE DUERO

Mediante Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2008, se ha aprobado el Convenio Urbanístico presentado por D. Raúl González González, en representación de Urbanizaciones PRIGOT, S.L., LAGUNA 2000, S.L., y PROMOCIONES Y DESARROLLOS INVERSOL, S.L. para el desarrollo del Sector 9 "La Estación" del vigente P.G.O.U., según documento redactado, con la modificación de que se incluya la previsión legal de crear una Entidad Urbanística de conservación y sin perjuicio de que esta obligación pueda sustituirse por una compensación económica determinada por los Servicios Técnicos Municipales. Asimismo mediante Acuerdo del Pleno de 26 de mayo de 2009 se aprueba definitivamente la Modificación del Convenio Urbanístico del Sector 09 "La Estación" con las correcciones de las cláusulas 5.ª, 6.ª y los Anexos I y II conforme a la alegación presentada el 13 de marzo de 2009.

(ANEXO: Convenio resultante de los acuerdos adoptados)

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de Reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen precedente. En el caso de haber interpuesto recurso de Reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Laguna de Duero, 30 de junio de 2009.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.